

Conductor: Aluminio, 3 X 80 y 3 X 180 milímetros cuadrados de sección, respectivamente.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—12.735 C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 5336/1972, de 16 de noviembre, por el que se dictan normas sobre la concesión de auxilios de colonización local a los damnificados por las recientes lluvias en las provincias de Alicante, Murcia y Almería.*

Las lluvias que han tenido lugar durante la segunda quincena del mes de octubre han provocado importantes daños en algunos términos municipales de las provincias de Alicante, Murcia y Almería, lo que requiere adoptar medidas de carácter urgente para remediar la situación de un buen número de familias campesinas y recuperar la riqueza agrícola que se ha destruido.

Por todo ello se considera oportuno encomendar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como Organismo singularmente preparado para llevar a cabo estos trabajos, la labor de prestar auxilios técnicos y económicos a los damnificados por la catástrofe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario concederá, con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones vigentes sobre Colonizaciones de Interés Local, auxilios técnicos y económicos para las obras y trabajos de recuperación y restablecimiento de terrenos agrícolas, plantaciones, dependencias rurales y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas, en su totalidad o en parte, por las recientes lluvias, dentro de los términos municipales o fracciones de éstos que determine el Ministerio de Agricultura en las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda conceder las subvenciones a que se refiere el artículo sexto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Para poder optar a los beneficios que se conceden en este Decreto, será necesario que las correspondientes solicitudes se presenten dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. de León por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las porciones de finca que se citan en el término municipal de Quintana y Congosto, entidad local menor de Herreros de Jamuz, provincia de León.*

El día 30 de enero de 1973 se procederá a las once y once treinta horas, respectivamente, al levantamiento del acta previa a la ocupación de las presas «Entrerrios» y «La Gadaña»

de las que son titulares las comunidades de aprovechantes de las mismas. Las presas están situadas en término municipal de Quintana y Congosto, entidad local menor de Herreros de Jamuz, provincia de León.

La expropiación está autorizada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre de 1972.

Todas las personas que se consideren afectadas y aquellas que por precepto legal estén obligadas a ello deberán acudir a los lugares señalados en el día y hora antes indicados.

León, 17 de noviembre de 1972.—El Jefe provincial.—9.130-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Aeropuerto de Bilbao.*

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, goza el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para el Aeropuerto de Bilbao», por cuanto la obra está incluida en el Programa de Inversiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y lleva implícitas, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la declaración de utilidad pública y la necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, este Negociado, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Bilbao, sin perjuicio de trasladarse al terreno, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, y también debe asistir cualquiera otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose hacer acompañar a su costa de Perito y Notario.

Deberán aportar los siguientes documentos:

### Propietarios:

1. Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de dominio, descripción y cargas.
2. Título de propiedad.
3. Si la finca estuviera inscrita a nombre distinto del actual propietario se aportará:

- a) Certificación del Registro; y
- b) Título o documentación auténtica de haberse transmitido a su nombre la propiedad.

4. Si la parcela no estuviera inscrita se aportará:

- a) Certificación registral negativa; y
- b) Documentación pública o privada que acredite la titularidad actual.

5. Si existiese alguna finca gravada con hipoteca o cualquier otro derecho, será necesaria la escritura de cancelación con nota del Registro de haber sido inscrita, y si se expropia parcialmente, es necesaria la distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

### Arrendatarios:

- a) Contrato de arrendamiento.
- b) Último recibo de renta.

Igualmente se hace público que, de conformidad con el número 2 del artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1967, tanto las personas citadas en la relación como cualquiera otra que sea titular de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados podrán comparecer por escrito ante este Negociado hasta dos días antes al señalado para el levantamiento del acta previa para formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores al señalar los bienes o personas afectadas.

Madrid, 26 de noviembre de 1972.—El Jefe del Negociado de Expropiaciones, Felipe Vicente Cuadrillero.—8.256-A.